

Observadores Militares del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica al General de División Agustín Quesada Gómez, de España. En una carta, de fecha 21 de noviembre de 1989<sup>101</sup>, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

<sup>101</sup> S/20982.

## LA CUESTION DE LA TOMA DE REHENES Y EL SECUESTRO

### Decisión

En su 2872a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1989, el Consejo examinó el tema titulado "La cuestión de la toma de rehenes y el secuestro".

En la misma sesión, según lo convenido en las consultas previas del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración antes de que se aprobase la resolución 638 (1989)<sup>102</sup>:

"En momentos en que consideramos la aprobación del proyecto de resolución sobre la toma de rehenes y el secuestro<sup>103</sup>, se cierne sobre nosotros la sombra de los recientes acontecimientos y las crueles informaciones de que el Teniente Coronel Higgins, quien presta servicios a las Naciones Unidas en una misión de mantenimiento de la paz en el Líbano, puede haber sido asesinado en el día de hoy. Deseo expresar el pleno apoyo del Consejo de Seguridad a la declaración formulada por el Secretario General ayer, 30 de julio, a este respecto.

"El Consejo tratará de averiguar más acerca de los acontecimientos ocurridos hoy, y exhorta a todos los interesados a que actúen con sensatez y moderación y con el debido respeto por la vida y la dignidad humanas. El Consejo estima que debe proceder sin demora a la aprobación del proyecto de resolución que hemos venido debatiendo en privado sobre el tema de la toma de rehenes y el secuestro.

"Lo más trágicamente irónico es que nuestros esfuerzos por aprobar un texto sobre este tema hayan coincidido con los graves acontecimientos de los últimos días.

"Ello demuestra, con prístina claridad, que es preciso destacar la necesidad de una gestión internacional eficaz sobre la cuestión de la toma de rehenes y el secuestro. Ciertamente, estoy seguro de que la expresión del parecer unánime del Consejo de Seguridad servirá para impedir esos actos ilegales, criminales y crueles en el futuro."

<sup>102</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año*, 2872a. sesión, párr. 3.

<sup>103</sup> S/20757.

"Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 16 de noviembre de 1989, relativa al nombramiento del Jefe de Observadores Militares del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica<sup>100</sup> ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes examinaron la cuestión y expresaron su acuerdo con la propuesta contenida en la carta de usted."

### Resolución 638 (1989)

de 31 de julio de 1989

*El Consejo de Seguridad,*

*Profundamente perturbado* por la frecuencia de los casos de toma de rehenes y de secuestro y el continuo y prolongado encarcelamiento de muchos de los rehenes,

*Considerando* que la toma de rehenes y los secuestros son delitos que preocupan profundamente a todos los Estados y constituyen serias violaciones del derecho humanitario internacional, con graves consecuencias adversas para los derechos humanos de las víctimas y sus familias y para la promoción de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

*Recordando* sus resoluciones 579 (1985), de 18 de diciembre de 1985, y 618 (1988), de 29 de julio de 1988, en que se condenan todos los actos de toma de rehenes y de secuestro,

*Teniendo presentes* la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada el 17 de diciembre de 1979<sup>104</sup>, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada el 14 de diciembre de 1973<sup>105</sup>, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado el 23 de septiembre de 1971<sup>106</sup>, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado el 16 de diciembre de 1970<sup>107</sup>, y otros convenios y convenciones pertinentes,

1. *Condena inequívocamente* todos los actos de toma de rehenes y de secuestro;

2. *Exige* que se ponga en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a todos los rehenes y personas secuestradas, independientemente del lugar en que se encuentren detenidos y de quien los tenga en su poder;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que utilicen su influencia política de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional a fin de lograr la liberación en condiciones de seguridad de todos los rehenes y personas secuestradas e impedir que se cometan actos de toma de rehenes y de secuestro;

<sup>104</sup> Resolución 34/146 de la Asamblea General, anexo.

<sup>105</sup> Resolución 3166 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo.

<sup>106</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 974, No. 14118.

<sup>107</sup> *Ibid.*, vol. 860, No. 12325.

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos para procurar la liberación de todos los rehenes y personas secuestradas y lo invita a proseguir con dichos esfuerzos siempre que un Estado así lo solicitara;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención internacional contra la toma de rehenes, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, el Convenio para la represión de actos ilícitos

contra la seguridad de la aviación civil, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves y otros convenios y convenciones pertinentes;

6. *Insta* a que se desarrolle aún más la cooperación internacional entre los Estados para la formulación y adopción de medidas eficaces que se ajusten a las normas del derecho internacional a fin de facilitar la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de todos los actos de toma de rehenes y de secuestro como manifestaciones de terrorismo.

*Aprobada por unanimidad en la 2872a. sesión.*

## CORRESPONDENCIA ENTRE EL SECRETARIO GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RELATIVA AL ENVÍO DE UNA MISIÓN DE RECONOCIMIENTO A CAMBOYA

### Decisión

En una carta, de fecha 2 de agosto de 1989<sup>108</sup>, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle que participé en la sesión de apertura de la Conferencia para la paz en Camboya convocada en París a iniciativa del Gobierno de Francia. En el discurso que pronuncié el 30 de julio de 1989 expresé la opinión de que una paz real y duradera en Camboya sólo podría establecerse en el marco de un acuerdo político global. En ese contexto dije concretamente:

“La Conferencia deberá debatir igualmente la creación de un mecanismo internacional de control. En el curso de los últimos meses, la Secretaría estudió las posibles funciones de un mecanismo de esa índole y los problemas que podía entrañar su creación, sin prejuzgar bajo qué autoridad se establecería. Conviene subrayar en primer lugar que ningún mecanismo internacional de control puede funcionar sin la plena y completa cooperación de las partes interesadas y que, en ningún caso, podría serles impuesto.

“Además, el establecimiento de un mecanismo digno de crédito depende directamente de que se defina un mandato claro y realista, se adopte un proceso eficaz de toma de decisiones y se le proporcionen los medios humanos, logísticos y financieros necesarios. Dichos medios sólo podrán evaluarse con exactitud sobre la base de una misión de reconocimiento que debería visitar la zona lo más pronto posible, en las condiciones que defina la Conferencia. De organizarse a tiempo y de contar con la cooperación necesaria, una misión de ese tipo permitiría prever el establecimiento de una presencia mínima del mecanismo hacia fines de septiembre de 1989, en la medida en que se concertara a tiempo un acuerdo sobre su mandato.

“Habida cuenta del tiempo necesario para organizar toda operación de este tipo, en el mejor de

los casos y cualquiera que sea el organismo responsable, el mecanismo sólo se podrá desplegar en etapas, en la inteligencia de que el conjunto de sus funciones debería ser objeto de un acuerdo previo entre las partes. Naturalmente, yo estaría dispuesto a aportar, en el marco de las funciones que me confiere la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los procedimientos establecidos, toda la asistencia que la Conferencia estime útil.

“La Conferencia terminó el 1º de agosto su primera reunión ministerial, en la que adoptó varias medidas de organización. Entre otras cosas, decidió establecer cuatro comisiones de trabajo. Una de ellas, denominada la Primera Comisión, recibió el mandato siguiente:

“Definir las modalidades de una cesación del fuego, así como el mandato y los principios que regirían la creación y el funcionamiento de un mecanismo internacional de control eficaz para supervisar y controlar la aplicación completa del arreglo.

“A este respecto la Conferencia aprobó también la decisión siguiente:

“La Conferencia decide aceptar la propuesta formulada por el Secretario General de las Naciones Unidas de enviar lo más pronto posible, a título preliminar, una misión de reconocimiento de corta duración para reunir informaciones sobre el terreno en todas las regiones del país. El único objetivo de esta misión será reunir informaciones de carácter exclusivamente técnico relacionadas con los trabajos de la Primera Comisión. Se entiende que el envío de esta misión no prejuzga en absoluto la posición de ninguna de las partes ni de ninguno de los Estados participantes en la Conferencia. Además, la Conferencia pide a las cuatro partes camboyanas y a los Estados interesados que presten a esta misión toda la cooperación y la asistencia necesarias para que pueda desempeñar sus tareas eficazmente y en condiciones de plena seguridad.

“Desearía informarle de que me propongo comenzar lo antes posible los preparativos necesarios para el envío de esta misión.”

<sup>108</sup> S/20768.